República de Colombia

NATA 1 Aa063879170

REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPILACIÓN

INTERNEXA S.A. Nit 811.021.654-9.

NUMERO: MIL TREINTA Y SEIS (1036)

En el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinte (2.020), ante mí, CAROLINA GOMEZ CUARTAS /de Sabaneta/ Notaria Única Encargada de acuerdo al Decreto número 356 del 15 de Septiembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, y debidamente posesionada por Acta Nro. 0144 del día 16 de septiembre de 2020 de la Notaria Única de Sabaneta. Compareció el Doctor **DIEGO ANDRÉS VÉLEZ JARAMILLO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.553.530 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de **INTERNEXA S.A.,** tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad comercial anónima, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número 001 del 4 de Enero del año 2000, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en el libro 9, Folio 86, bajo el No. 602 e identificada con Nit 811.021.654-9.

SEGUNDO: Que en la condición antes indicada procede a elevar escritura pública de la reforma de los estatutos sociales y de la compilación de los mismos en un solo cuerpo, aprobado por la Asamblea General de Accionistas en reunión extraordinaria, celebrada el día 24 de julio de 2020, según consta en el Acta No. 38, cuya copia se protocoliza con esta Escritura.

TERCERO: Que como consecuencia de la aprobación de la compilación y reforma de los estatutos, estos quedarán así:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN NATURALEZA JURÍDICA: INTERNEXA S.A, es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial del tipo de las anónimas, sometida al régimen jurídico de la ley de tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 1341 de 2009), de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2o. ACCIONISTAS: Podrán ser accionistas de **INTERNEXA S.A.** las personas naturales o jurídicas que suscriban acciones en la compañía.

ARTÍCULO 3o. DOMICILIO: El domicilio de **INTERNEXA S.A.,** es en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. La Junta Directiva podrá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Unica de Sabaneta Carolina Gomez Cuartas NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1094SCMM#ECE99SE Ca367589270 27-04-20 11-07-19 Ca367589270

ordenar el establecimiento de sucursales y agencias u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen. ----------

ARTÍCULO 4o. DURACIÓN: El término de duración de la sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTÍCULO 5o. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es: La provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como computación en la nube, hosting, Cloud, Data Center, analítica y ciberseguridad, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, aplicativos y facilidades en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias o conexas. Para ello podrá realizar, todas aquellas actividades de producción, programación, emisión, transmisión, distribución, agenciamiento, gerenciamiento, mercadeo de productos y comercialización, incluso la prestación de servicios de asesoría, mantenimiento, servicios de gestión y administración delegada. La sociedad podrá realizar el diseño, planeación, implementación, administración, operación, mantenimiento, soporte y gestión de Plataformas Informáticas en Hardware y Software en los diferentes sectores de la economía y demás actividades complementarias. La sociedad podrá, diseñar, integrar, implementar, operar, supervisar, dar mantenimiento y prestar servicios de soporte técnico a todo tipo de sistemas y soluciones. ----------

La sociedad podrá participar en otras sociedades o entidades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura lineal, vías, al igual que en sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y en términos generales en vehículos de inversión que permitan la materialización de su objeto social. ----------

Para el desarrollo del objeto, la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, así como garantizar las obligaciones de las sociedades y entidades en las que posea inversiones. ----------

En desarrollo del objeto enunciado, la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Adquirir y proveer a cualquier título, servicios y proveer redes de telecomunicaciones, o aquellos bienes relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, ya sean equipos, elementos, maquinaria, software, hardware, patentes, privilegios, tanto para su uso propio como para terceros, a través de la comercialización de los mismos; 2) realizar importaciones y exportaciones de cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

clase de bien relacionado con las telecomunicaciones o con las tecnologías de la información y las comunicaciones; 3) importar, comercializar, suministrar, instalar, utilizar y dar en arrendamiento equipos para el desarrollo de las actividades asociadas al objeto social; 4) promover y fundar establecimientos, sucursales o agencias; 5) adquirir a cualquier clase de título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; 6) explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; 7) aceptar representaciones nacionales o extranjeras en el ramo de las telecomunicaciones o de las tecnologías de la información y las comunicaciones; 8) suscribir acciones, cuotas o partes de interés, o interesarse en cualquier forma en empresas que tengan que ver con: a) servicios públicos, b) telecomunicaciones, c) tecnologías de la información y las comunicaciones, d) construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura lineal, e) vías, f) sector energético, g) administración y negociación de valores, y h) en general, empresas que constituyan vehículos de inversión que permitan la materialización de su objeto social; 9) colocar sus excedentes de tesorería, suscribir préstamos para la sociedad, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, hacer protesto, cancelar cualquier clase de título valor, abrir cuentas corrientes o de valor constante y realizar cualquier tipo de contrato bancario con instituciones financieras de cualquier orden; 10) celebrar contratos de agencia o distribución, convenios de cooperación técnica, económica o administrativa con cualquier persona natural o jurídica, así como contratos operacionales que se relacionen con el objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivados de la existencia y actividad de la sociedad. ----------

CAPITULO III. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ----------

ARTICULO 6o. CAPITAL: El capital autorizado de la sociedad es de **cuarenta y seis mil millones de pesos ($46.000.000.000,oo),** dividido en **cuarenta y seis millones (46.000.000)** de acciones de valor nominal unitario de mil pesos ($1.000), acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital. ----------

ARTICULO 7o. PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de cuarenta y tres mil ciento noventa y un millones doscientos diez y siete mil pesos ($43.191.217.000,oo), en las siguientes cantidades y proporciones: ----------

Notaría Una del Círculo de Cúcuta
Carolina Ortiz Guarín
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 890.930.534-0 27-04-20

Ca367589269

CCIONISTA	APORTE ($)	**ACCIONES**	**%**
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	42.940.550.000	42.940.550	99.419634
Fundación Unámonos	250.631.000	250.631	0.580282
Fondo de Empleados FEISA	9.000	9	0.000021
Transelca S.A. E.S.P.	9.000	9	0.000021
Interservicios Cooperativa Multiactiva	9.000	9	0.000021
Asociación de Pensionados ASOPEN	9.000	9	0.000021
	43.191.217.000	**43.191.217**	**100**

ARTICULO 8o. VARIACIONES DEL CAPITAL: La Asamblea de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuir deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 145 del código de Comercio. La Asamblea de Accionistas podrá decretar aumentos de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de servicios públicos relacionados con el objeto social. ----------

ARTÍCULO 9o. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas. Se pagarán en dinero y en especie y estarán representadas por títulos expedidos en serie numerada y continua, firmados por el Gerente General y el Secretario, y que deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo cuatrocientos uno (401) del Código de Comercio. Los títulos provisionales o definitivos, según sea el caso, se expedirán y entregarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, tal como se establece en el artículo cuatrocientos (400) del mismo Código. ----------

ARTICULO 10o. CLASE DE ACCIONES: Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tiene el carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio. La asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. ----------

ARTÍCULO 11o. TÍTULOS: A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales, del total que le pertenezcan. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 12o. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. ----------

ARTICULO 13o. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos. ----------

ARTICULO 14o. PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. ----------

ARTICULO 15o. IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Aa063879172 Notaría Única de Sabanalarga Carolina Gómez Cuartas NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena s.a. NIT 860.525.148-5 27-04-20 11-07-19

Ca367589268

ARTICULO 16o. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la Calle 12 Sur No. 18-168 del municipio de Medellín. ----------

ARTICULO 17o. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. En las futuras colocaciones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente y de acuerdo con la ley la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. Una vez aprobado el reglamento de colocación, el Gerente General de la sociedad las ofrecerá a los accionistas dentro de los diez (10) días siguientes mediante escrito que se dirigirá a la dirección que tenga registrada en la compañía. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar al representante legal dentro del período aquí previsto. Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores podrán ofrecerse a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, sean o no accionistas, mediante el mecanismo que con sujeción a ley establezca la Junta Directiva en el respectivo reglamento de colocación de acciones. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas, volverá a la reserva de la sociedad. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 18o. DERECHO DE PREFERENCIA: Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; b) el Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; c) si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y si no hubiere acuerdo, se procederá como se indica en el PARÁGRAFO 1o., d) si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta en los términos de la misma, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. ----------

PARÁGRAFO 1o. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten entre la sociedad con los accionistas, entre los accionistas y los administradores, y los relacionados con la impugnación de decisiones, se intentaran solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) dias hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior a o igual a nueve mil (9.000 UVT) Unidades de Valor Tributario, el Arbitro será uno solo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Encarnación
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARNACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 890.935.940 27-04-20

Cadena s.a. NIT 890.935.940 11-07-19

Ca367589267

Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de la convocatoria.----------

PARÁGRAFO 2o. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. ----------

PARÁGRAFO 3o. Casos excluidos: No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: a) cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; b) cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; c) cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus accionistas o socios; d) cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal; e) cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los dispuesto por la ley 226 de 1995 en relación con la propiedad accionaria estatal, en cuyo caso ésta tendrá aplicación prioritaria y preferente, y sólo después se aplicará lo previsto en éste artículo. ----------

CAPITULO IV. LIBRO DE ACCIONES .----------

ARTICULO 19o. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. ----------

ARTICULO 20o. PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. ----------

ARTICULO 21o. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra. ----------

ARTICULO 22o. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito. ----------

ARTICULO 23o. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio. ----------

ARTICULO 24o. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, despues de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante. ----------

Notaría Única de Sabaneta
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIT. 890.930.534-0 27-04-20

Ca367589266

11-07-19

ARTICULO 25o. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 26o. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas. ----------

ARTICULO 27o. INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos. ----------

ARTICULO 28o. REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 29o. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. ----------

ARTICULO 30o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.----------

b) Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley. c) Negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. d) Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos y la ley. e) Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código del Comercio. f) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. g) Hacerse representar ante la Sociedad, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. h) Solicitar información y aclaraciones en relación con la Asamblea General de Accionistas y presentar propuestas frente al orden del día. i) Solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones definidas en los Estatutos Sociales. j) Ejercer el derecho de retiro, cuando se imponga mayor responsabilidad o se desmejoren sus derechos patrimoniales como consecuencia de la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y el accionista no hubiere participado de la decisión o hubiere votado en contra de la misma. Lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en la legislación comercial colombiana. k) Los demás derechos establecidos en la Ley para los accionistas. ----------

CAPITULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Única de Sabaneta
Carolina Cometa Cuadras
NOTARIA ENCARGADA

Ca367589265

Cadena S.A. NIT. 860.050.964-0 27-04-20

Cadena S.A. NIT. 860.050.964-0 11-07-19

ARTICULO 31o. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: 1) la Asamblea General de Accionistas; 2) la Junta Directiva, c) la Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos. ----------

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. .----------

ARTICULO 32o. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios. -

ARTICULO 33o. QUÓRUM: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. ----------

ARTICULO 34o. FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. ----------

PARÁGRAFO 1o. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el término de la convocatoria. ----------

PARÁGRAFO 2o. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión. ----------

ARTICULO 35o. PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Compañía y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.----------

ARTICULO 36o. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica registrada por las acciones, y carta dirigida a cada uno de los accionistas y enviada a la dirección de correo electrónico que estos tengan registrado ante la Administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente, se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontando para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores. ----------

La Sociedad para asegurar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria de las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrá utilizar los medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensaje de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de redes sociales.

PARÁGRAFO 1o. Siempre que se pueda probar, podrá la Asamblea de Accionistas celebrar reuniones no presenciales como lo prevé el artículo diez y nueve (19) de la ley 222 de 1995 cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en la forma y con el lleno de los requisitos que para el efecto señale la ley. ----------

PARÁGRAFO 2o. Podrán tomarse las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán

Notaría Única de Sabaneta
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARGADA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca367589264
27-04-20
11-07-19

recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ----------

PARÁGRAFO 3o. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. ----------

ARTICULO 37o. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocación hecha por el Gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la asamblea de accionistas o por la Junta Directiva, según se trate del revisor fiscal o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado. ----------

ARTICULO 38o. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, del representante legal o del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Unica de Sabaneta
Carolina Gómez Campos
NOTARIA ENCARGADA

revisor fiscal, o cuando a estos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito. ----------

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 39o. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 40o. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTICULO 41o. VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes. ----------

PARÁGRAFO. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT. 890.935.594-0 27-04-20

Ca367589263

Cadena S.A. NIT. 890.935.594-0 11-07-19

sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. ----------

ARTICULO 42o. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: 1) designar los miembros principales y los suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos libremente; 2) nombrar al Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente; 3) señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del sueldo del Revisor Fiscal; 4) examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a estos las reformas que considere necesarias; 5) considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía; 6) disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva o del Gerente, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales; 7) fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias; 8) decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos; 9) reformar los estatutos y encargar al Gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma; 10) decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas; 11) decretar la disminución de capital teniendo en cuenta lo que al respecto establezca la ley; 12) decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía; 13) decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión; 14) determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 17o. de los estatutos; 15) aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios; 16) nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale; 17) dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

demás funciones que le señalen la ley y los estatutos; 18) autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; 19) autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; 20) adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión; 21) las demás que le otorguen los estatutos o la ley. ----------

ARTICULO 43o. DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas que por ley sean indelegables. ----------

ARTICULO 44o. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones de la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: 1) excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión; 2) las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato; 3) se observarán las mayorías prescritas por los artículos 32 y 69 de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias, con carácter imperativo; 4) siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARGADA

Ca367589262

27-04-20

11-07-19

votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez; 5) no se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña; 6) salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. ------

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.----------

ARTICULO 45o. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan. ----------

PARÁGRAFO. La designación como miembro de Junta Directiva de INTERNEXA podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. Ningún empleado de INTERNEXA podrá ser miembro de la Junta Directiva.----------

ARTICULO 46o. DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.----------

PARÁGRAFO. Si al vencimiento del período de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se efectúa nueva elección, éstos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se provean en la forma prevista en los estatutos.

ARTICULO 47o. SUPLENTES: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento en que el respectivo principal declare un conflicto de interés. No obstante, los suplentes podrán acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo colegiado, y participar en las deliberaciones, aun cuando no concurran en ejercicio de su vocación de reemplazo del miembro principal, como medida de buen gobierno corporativo en la promoción de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

participación informada y productiva de los miembros, asistencia que será remunerada con base en los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas para los miembros de Junta Directiva.----------

ARTICULO 48o. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas. ----------

ARTICULO 49o. QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros, de los cuales uno (1) deberá ser principal.----------

PARÁGRAFO 1o. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley. ----------

PARÁGRAFO 2o. Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.----------

PARÁGRAFO 3o. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 50o. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, un Presidente, cuyas funciones serán: 1) presidir las reuniones de la Junta Directiva; 2) proponer y orientar las actividades que la Junta Directiva fije para el cumplimiento de sus funciones y en especial lo relacionado con la dirección estratégica de la Sociedad; 3) coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Aa063879179 Notaria Unica de Sabaneta Carolina Gomez Cuartas NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena s.a. Nit.890903938 27-04-20

Ca367589261

11-07-19

funciones asignadas; 4) realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 5) preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; 6) velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 7) declarar abierta la sesión una vez verificado el quórum; 8) promover la participación activa de los miembros de la Junta Directiva; 9) manejar los debates y someter los asuntos a votación; 10) clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión; 11) velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva; 12) liderar en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva el proceso de autoevaluación y evaluación de la misma y los Comités, 13) suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva. El Gerente Jurídico y de Regulación de la sociedad o quien haga sus veces podrá ser el Secretario de la Junta Directiva, y sus atribuciones son: 1) desplegar las acciones para realizar la convocatoria a las reuniones, 2) recolectar y organizar la documentación y material para las reuniones de la Junta Directiva; 3) atender los pedidos de información adicional de los miembros de Junta Directiva; 4) elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva; 5) registrar, salvaguardar y actualizar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva, y dar constancia de los acuerdos y de las actas en los términos de ley; 6) Mantener el registro de los acuerdos de la Junta Directiva; 7) velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad; 8) brindar asistencia en temas relacionados al cumplimiento normativo; 9) brindar asistencia a la Junta Directiva en temas relacionados con gobierno corporativo; 10) organizar la inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y velar por la verificación de los requisitos para su nominación y aceptación del cargo; 11) las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.----------

ARTICULO 51o. VOTO: Cuando uno de los miembros que concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de los miembros que la integran. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 52o. LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y estas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario.

ARTICULO 53o. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: 1) presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio con el Gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer la apropiación de fondos de reserva que considere convenientes además de la reserva legal; 2) presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio; 3) examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Igualmente lo podrán hacer individualmente los miembros de la Junta, bajo su responsabilidad, cuando exista una causa que lo justifique y así lo expongan por escrito que dirigirá al Gerente; 4) ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa; 5) nombrar al Gerente General de la sociedad y tres (3) suplentes, primero, segundo y tercero, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que corresponda al principal. Igualmente, podrá designar a los Directivos de la Sociedad como representantes legales para determinados negocios, delimitando en la designación las facultades a ser conferidas. Así mismo, la Junta Directiva designará, para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad abogados, quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales administrativas y policivas; 6) decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país; 7) aprobar el presupuesto anual de la sociedad, los principales proyectos y el plan de negocios; 8) adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la compañía en materia contractual; 9) aprobar la política laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración; 10) decidir sobre

Notaría Única de Cajicá
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Aa063879180

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca367589260

27-04-20

11-07-19

las excusas y licencias presentadas por el Gerente General; 11) ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar a su turno, en el Gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, y que la ley no prohíba delegar; 12) fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente; 13) decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 15o. de estos estatutos; 14) aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de decretarse un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Igualmente, aprobar el reglamento y prospecto de emisión de bonos; 15) ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación; 16) autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; 17) aprobar el avalúo de bienes en especie que reciba la sociedad en pago de la suscripción de acciones; 18) ser órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente General; 19) conocer y monitorear periódicamente los riesgos de la Sociedad 20) Aprobar las transacciones con las partes relacionadas; 21) organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación por parte de asesores externos 22) crear, conformar y reglamentar lo referente al funcionamiento, remuneración y facultades de los Comités de la Junta Directiva; 23) La Junta Directiva podrá solicitar al Gerente la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités; 24) delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones conforme a la ley ; 25) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia y demás Administradores; 26) Adoptar el reglamento para el adecuado funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias 27)ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. ----------

PARÁGRAFO. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. ----------

ARTÍCULO 54o. DEBERES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Además de sus deberes como administradores, los miembros de Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta: 1) El deber de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

lealtad, de tal manera que los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta el interés de sus asociados; 2) sus decisiones serán tomadas con independencia y autonomía, con base en una información fluida, transparente e integral; 3) no aprovechar en beneficio propio, una oportunidad de negocio de la Sociedad, sus vinculadas o INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., de la que haya tenido conocimiento por su condición de miembro de Junta Directiva; 4) no hacer uso indebido de los activos sociales; 5) no participar por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con la sociedad; 6) aceptar y realizar las tareas que en específico le recomiende la Junta Directiva, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; 7) presentar dimisión cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos, algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Sociedad; 8) asistir a las reuniones de Junta Directiva, Comités y contribuir efectivamente a la formación de la voluntad del órgano; 9) deber de secreto, el cual implica guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Los Derechos de los miembros de Junta Directiva son: información, contar con el auxilio de expertos, una adecuada remuneración e inducción y entrenamiento permanente. ----------

CAPITULO VIII. GERENTE Y OTRAS DISPOSICIONES.----------

ARTÍCULO 55o. GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El Cargo del Gerente, es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva, pero ella podrá encargar provisionalmente de la Gerencia a cualquiera de sus miembros. La designación del Gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva. ----------

ARTICULO 56o. SUPLENTES: El Gerente de la compañía tiene tres (3) suplentes, primero, segundo y tercero, quienes en su orden lo reemplazarán con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE CARGAGENA
Carolina Gómez Villas
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10851DD66SAHBM

Ca367589259

27-04-20

11-07-19

PARÁGRAFO. Para los efectos señalados en el art. 172 de la ley 223 de 1995, Será el Representante Legal quien cumpla con los deberes formales tributarios.

ARTICULO 57o. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: 1) hacer uso de la denominación social; 2) ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; 3) dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente; 5) ejecutar los actos y celebrar los contratos dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva; 6) delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva. Así mismo podrá otorgar poder para la celebración de los contratos y para la ordenación de gastos y autorización de pagos en empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o de otros niveles de la sociedad y en empleados de otras empresas del Grupo, caso en el cual, la sociedad verificará que las empresas a las cuales se encuentran vinculados dichos empleados, hayan adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo tales apoderamientos. 7) preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 8) dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva; 9) terminar los contratos de trabajo que considere convenientes; 10) definir la estructura organizacional y salarial de la empresa; 11) poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva; 12) convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 13) presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 14) informar a la Junta Directiva,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 15) apremiar a los empleados de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 16) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 17) establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley; 18) comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública; 19) ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. ----------

ARTÍCULO 58o. CONFLICTO DE INTERÉS: Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia. Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso; 2) abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva, la situación de conflicto de interés. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. La Sociedad adoptará un procedimiento definido para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos, a través de partes vinculadas, esporádicos o permanentes, que puedan afectar a los miembros de Junta Directiva y demás Administradores.----------

CAPITULO IX. REVISOR FISCAL .----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única de Cuarán
Carolina García Cuarán
NOTARIA ENCARGADA
Aa063879182

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena s.a. Nit. 890.930.540 11-07-19

Ca367589258

Ca367589258

Cadena s.a. Nit. 890.930.540 27-04-20

1094BEAE79SEMCaM

ARTICULO 59o. REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un revisor fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes. ----------

El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de hasta siete (7) años, promoviendo la rotación del socio de la firma de revisoría fiscal asignado a la Sociedad y su equipo de trabajo máximo a los cuatro (4) años del inicio del período, contado a partir del 1 de abril de cada período. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante. ----------

ARTICULO 60o. INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL : La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a quienes por disposición legal se encuentren incursos en causales de incompatibilidad, inhabilidad o tengan expresa prohibición legal para ejercer el cargo.

ARTICULO 61o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor fiscal: 1) cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente; 2) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; 4) velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; 6) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno; 9) colaborar con la Superintendencia competente en la inspección de la sociedad, y rendir a ella informes a que haya lugar o que le sean solicitados; 10) intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de Accionistas y en las de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto; 11) cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea. ----------

ARTÍCULO 62o. PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTICULO 63o. REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. ----------

CAPITULO X. DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA .----------

ARTICULO 64o. ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea. ----------

ARTICULO 65o. ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 66o. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. ----------

ARTICULO 67o. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Completada ésta, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite legal.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría Única de Sabanalarga
Carolina
NOTARÍA ÚNICA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena s.a. NIT. 860.038.340 27-04-20

cadena s.a. NIT. 860.038.340 11-07-19

Ca367589257

ARTICULO 68o. RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse.

ARTICULO 69o. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: 1) no podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; 2) para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; 3) las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios; 4) la sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; 5) si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; 6) las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; 7) no obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten; 8) las utilidades por exposición a la inflación (saldo neto de la cuenta de resultados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"corrección monetaria") no son susceptibles de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero. ----------

ARTICULO 70o. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes. ----------

CAPITULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

ARTICULO 71o. DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá: 1) por la imposibilidad de desarrollar la empresa social; 2) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3) por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos; 4) por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; 5) cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6) cuando la totalidad de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. ----------

ARTICULO 72o. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. ----------

PARÁGRAFO. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario. ----------

ARTICULO 73o. LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Unica de Sabaneta

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca367589256

27-04-20

11-07-19

Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. -.----------

ARTICULO 74o. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. ----------

ARTICULO 75o. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores. ----------

ARTICULO 76o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. ----------

ARTICULO 77o. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. ----------

CAPITULO XII. REFORMA DE ESTATUTOS Y REPRESENTACIÓN.----------

ARTICULO 78o. REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; y deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el Gerente de la compañía o el delegatario especial que para tal efecto designe la Asamblea. ----------

ARTICULO 79o. REPRESENTACIÓN: El Gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El Gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía. ——————

ARTICULO 80o. PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: 1) se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; 2) prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; 3) los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única de Sabanalarga
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA (E) CARGADA
Aa063879185

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena s.a. NIT 830.059.539-0 27-04-20

cadena s.a. NIT 830.059.539-0 11-07-19

Ca367589255

con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante; 4) los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad; 5) los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 6) Constituirse en garantes de obligaciones de terceros, salvo: a) De aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones subordinadas de la sociedad o en la cuales la matriz tenga participación, limitada hasta el porcentaje de participación en las mismas, por obligaciones contraídas por ellas frente a entidades financieras y de seguros, legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades competentes en Colombia o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva y b) de aquellas obligaciones que respalden a Empresas de Propósito Específico, en las cuales participe INTERNEXA o la Matriz limitada hasta el porcentaje de dicha participación en el capital; 7) Negarse a inscribir en el Libro de Registro el gravamen de acciones o las acciones negociadas con arreglo a lo establecido en los estatutos y en la ley.----

ARTICULO 81o. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Los conflictos que se presenten entre la sociedad con los accionistas, entre los accionistas y los administradores, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación y los relacionados con la impugnación de decisiones, se intentaran solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) dias hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior a o igual a nueve mil (9.000 UVT) Unidades de Valor Tributario, el Arbitro será

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

uno solo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de la convocatoria. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. --------

CUARTO: Que para que se protocolice con el presente instrumento público se anexa fiel copia, debidamente firmada por el Secretario, del Acta número 38 del 24 de julio de 2020. Igualmente se anexa Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad. ----------

SE COPIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.-

Leído que fue este instrumento por la compareciente, lo encontró correcto, lo acepta y firma, por ante la suscrita Notaria que da fe. Se tomó la huella dactilar del índice derecho del poderdante.----------

Derechos Notariales: $ 61.700.——— Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020, Superintendencia y Fondo Nacional $ 13.200.—— IVA $ 134.805.——

Se extendio en las Hojas Aa063879170/Aa063879171/Aa063879172/Aa063879173/Aa063879174/Aa063879175/Aa063879176/Aa063879177/Aa063879178/Aa063879179/Aa063879180/Aa063879181/Aa063879182/Aa063879183/Aa063879184/Aa063879185/Aa063879186. ——

Enmendado dieciseis (16) días, CAROLINA GOMEZ CUARTAS, 356, 15, 0144, 16, si vale. ——

Entre lineas /de Sabaneta/, si vale. ——

DIEGO ANDRÉS VÉLEZ JARAMILLO
CC. 98.553.530 de Envigado
Segundo Suplente del Gerente General
INTERNEXA S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE SABANETA ANT
CAROLINA GOMEZ CUARTAS
NOTARIA ENCARGADA

CAROLINA GOMEZ CUARTAS
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANETA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA Aa063879186 Carolina Gomez Cuartas NOTARIA ENCARGADA

Ca367589254

27-04-20

11-07-19